



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1538-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 38 y 39 y se adicionan los artículos 20 y 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2. Tema de la Iniciativa.	Atención a Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Dolores de María Manuell-Gómez Angulo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de abril de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Función Pública.

II.- SINOPSIS

Incluir como atribución del Consejo Nacional para Prevenir la discriminación, la de establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Incorporar las aportaciones por concepto de multas para integrar el patrimonio del citado Consejo. Invitar hasta dos representantes de la Cámara de Diputados y del Senado de la República a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto. Actualizar la denominación de Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por el de Secretaría de la Función Pública. Establecer multa de 55 a 99 días de salario mínimo en los casos de reincidencia, discriminación indígena, discriminación entre particulares y de empresas de prestación de servicios las cuales se destinarán hacia la aplicación de políticas encaminadas a la prevención y eliminación de la discriminación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, con relación al artículo 1° párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo 20.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XIII ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIV a XIX. ...</p> <p>Artículo 19.- El patrimonio del Consejo se integrará con:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.</p>	<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo Único. Se reforman el artículo 38 y la fracción V del artículo 39; y se adicionan la fracción XIV al artículo 20 recorriéndose las subsiguientes, y un último párrafo del artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 20</p> <p>I a XIII ...</p> <p>XIV. Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para Prevenir</p> <p>Artículo 19. ...</p> <p>I a IV ...</p> <p>V. Las aportaciones, multas, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba y sean pagadas y recibidas de personas</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 23.- ...

Los representantes del Poder Ejecutivo Federal son los siguientes:

I a V. ...

...

...

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, Instituto Nacional Indigenista, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 38.- El Consejo contará con una contraloría, órgano de control interno, al frente de la cual estará la persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Corresponderá a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por sí o a través del órgano interno de control del Consejo, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades

físicas y morales.

Artículo 23. ...

...

I a V ...

...

...

Asimismo, **podrán ser invitados hasta dos representantes de la Cámara de Diputados y del Senado de la República** y serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, Instituto Nacional Indigenista, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/sida y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia,

Artículo 38. ...

Corresponderá a la Secretaría **de la Función Pública** por sí o a través del órgano interno de control del Consejo, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El Comisario acudirá con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 39.- El Comisario Público, tendrá las siguientes facultades:

I a IV. ...

V. Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de su competencia.

Artículo 83.- El Consejo dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:

I a V. ...

No tiene correlativo

Auditoría Superior de la Federación.

El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. ...

I a IV ...

V. Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente la Secretaría de **la Función Pública**, en el ámbito de su competencia.

Artículo 83.

I a V. ...

V. En los casos de reincidencia, discriminación indígena, discriminación entre particulares y de empresas de prestación de servicios, se impondrá una multa de 55 a 99 días de salario mínimo, según sea la gravedad, las cuales se destinarán hacia la aplicación de políticas encaminadas a la prevención y eliminación de la discriminación.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

La imposición de estas medidas administrativas a los particulares, se sujetará a que éstos se hayan sometido al convenio de conciliación correspondiente.

La imposición de estas medidas administrativas a los particulares se sujetará a que éstos se hayan sometido al convenio de conciliación correspondiente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

LAL